



Municipalidad Distrital de Santiago

FUNDADO EL 31 DE OCTUBRE DE 1870

288



RESOLUCION DE GERENCIA N° 19GM-2019-REGION-ICA

Santiago, Octubre del 2019

AL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA



VISTO:

El Informe N°721-2019-HMAG-SGGOPC/A-REGION-ICA de la Sub Gerencia de Obras Privadas de fecha 25 de setiembre 2019; El Informe N°659-2019-JJSV/SGOPC/REGION-ICA de fecha 02 de setiembre del 2019; Informe N°0118-2019-RAVS/SCUU/MDS/REGION-ICA; Informe Legal N°528.2019-GAJ-MDSW-REGION-ICA; y

CONSIDERANDO

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico conforme lo establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, concordante con los artículos 8° y 9° de la ley N°27783, y artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú.

Que, el artículo 115.1 del T.U.O de la Ley N°27444, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2° inc. 20) de la Constitución Política del Estado.

Que, el artículo 134.1 del T.U.O de la Ley N°27444, referente a las observaciones a documentación presentada, Deben ser recibidos todos los formularios o escritos presentados, no obstante incumplir los requisitos establecidos en la presente Ley, que no estén acompañados de los recaudos correspondientes, o se encuentren afectados por otro defecto u omisión formal prevista en el TUPA, que amerite corrección.

Que, mediante Informe N°721-2019-HMAG-SGOPC/A-REGION-ICA, de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Entidad, de fecha 25 de setiembre 2019, en su condición de encargado de la Sub Gerencia de Obras Privadas, recepcionado el 27SET2019, concluye que el Expediente N°6555-2019, el trámite es improcedente porque la diferencia del área del Lote Matriz, inscrita y el Área del Lote Matriz de la base grafica se encuentra fuera del Rango de Tolerancia, según Directiva N°01-2008-SNCP/CNC, por lo que el



Municipalidad Distrital de Santiago

287



FUNDADO EL 31 DE OCTUBRE DE 1870

Propietario deberá hacer rectificatoria de área de predio rustico ante la entidad, bajo estas consideraciones conforme el informe citado la Subgerencia de Obras Privadas, solicita la devolución del Expediente N°6555-2019 al administrado Miguel Yarasca Navarrete, por cuanto en el proceso de revisión y evaluación se advierte que se encontraron observaciones que deben ser levantadas a fin de proseguir con el procedimiento.



Que, mediante Informe N°0118-2019-RAVS/SCCU/MDS/REGION-ICA de fecha 23AGO2019, evaluada la información técnica como la Memoria Descriptiva y Planos contenidos en el expediente se concluye al no estar dentro del rango de tolerancia, la independización, no es procedente.



Que el Informe N°659-2019-JJSV/SGOPC/REGION-ICA de fecha 02SET2019, de la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro, el cual concluye que el tramite solicitado por el administrado NO ES PROCEDENTE debido a que existe una diferencia de área de 0.5716has. En relación a la copia literal y la base gráfica, no estando dentro del rango de tolerancia, según Directiva N°01-2008-SNPC/CNC.

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA, de la Municipalidad Distrital de Santiago, en el detalle referente a Independización del predio rustico, indica que el derecho a tramitación tiene un costo de s/216.90 soles, teniendo como competente el área de Catastro y Control Urbano, acreditandose dicho pago con el Recibo N°0008549 de fecha 15AGO2019, asimismo la Norma II del Título Preliminar del T.U.O del Código Tributario, literal c) establece que, que este Código rige las relaciones jurídicas originadas por tributos.

Que los pagos realizados por un administrado por concepto de derecho de trámite, procede por los servicios específicos e individualizados establecidos en el TUPA de la Entidad y solo procede su devolución cuando se verifique que no existe prestación de servicio por la entidad.

Que mediante Informe N° 528-2019-GAJ-MDS-REGION-ICA, de fecha 04 de octubre del 2019, refiere que, revisado el Expediente Administrativo N°6555 de fecha 15 de agosto del 2019, promovido por el administrado Miguel Yarasca Navarrete, representado mediante Carta Poder por ante la Notaria Gálvez Troncos, por don; **GUILLERMO ANTONIO VALENZUELA PALOMINO**, en la que solicita Independización del predio rustico inscrito en la Partida N°40022108- Parcela N°13487 denominado **EL SALITRAL**, bajo argumento que expone a su solicitud.



Municipalidad Distrital de Santiago

286



FUNDADO EL 31 DE OCTUBRE DE 1870

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, declara que es procedente la devolución del Expediente Administrativo N°6555-2019 de fecha 15 de agosto 2019, con sus recaudos que obran debiéndose dejar una copia para el archivo, en el extremo de devolución de pago efectuado por derecho a tramitación de acuerdo al TUPA, No procede declarar la devolución del pago efectuado debido a que dicho monto fue utilizado para hacer efectiva la evaluación y demás acciones realizadas por las áreas competentes.



Que, en mérito de las consideraciones expuestas y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 y en el ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 3 y demás pertinentes

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR improcedente la devolución del dinero a favor del administrado Miguel Yarasca Navarrete, con respecto a la interrupción del trámite de subdivisión debido a que dicho monto fue utilizado para hacer efectiva la evaluación, y demás acciones realizadas por el área competente. Por lo que debe devolverse al administrado a fin de subsanarse las observaciones advertidas por la Entidad para concluir con el debido proceso del trámite de subdivisión.

ARTICULO SEGUNDA.- NOTIFIQUESE al interesado en la forma prevista por la Ley N°27444, Ley de Procedimientos Administrativo General y a los órganos estructurado de la Municipalidad Distrital de Santiago, que tengan injerencia en la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO
R. López M.
Ma. Roberto Carlos López Mariños
Gerente Municipal